

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 072 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 EN MAYORÍA S/AS.
Nº 408/05 (B. F.U.P. PROY. DE LEY ESTABLECIENDO LA EMERGENCIA
LABORAL) ACONSEJA SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión 06/04/06

Girado a la Comisión P/R LEY SANCIONADA
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

As. 072/06

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

06.04.06

MESA DE ENTRADA

Nº 072 Hs. FIRMA.



S/Asunto N° 408/05

DICTAMEN DE COMISION N° 1
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto N° 408/05, Proyecto de Ley presentado por el Bloque del F.U.P. estableciendo la Emergencia Laboral y, en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del proyecto que se adjunta.

SALA DE COMISION, 5 de Abril de 2006

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 408/05

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos de este proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 5 de Abril de 2006

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- Declárase en la provincia de Tierra del Fuego la EMERGENCIA LABORAL por trescientos sesenta y cinco (365) días en el ámbito de la actividad industrial contemplada por ley nacional 19.640, decretos nacionales 479/95 y 490/03.-

El plazo prefijado se contará a partir de la promulgación de la presente ley, pudiendo ser prorrogado a su término por ciento ochenta (180) días más.-

Artículo 2.- Durante la emergencia prevista en el artículo que antecede, la Dirección General de Rentas y la Secretaría de Trabajo de la Provincia deberán afectar sus inspectores prioritariamente a efectuar las inspecciones correspondientes dentro del marco previsto en la presente ley, destinando por lo menos un (1) inspector cada una de dichas reparticiones, los que actuarán conjuntamente con un (1) miembro del sindicato más representativo del personal de la empresa de que se trate.-

Artículo 3.- Las inspecciones se practicarán de oficio, por denuncia o a requerimiento del sindicato respectivo, y tendrá especialmente por objeto la detección de situaciones irregulares que podrían implicar distorsiones al espíritu y/o fines de la ley nacional 19.640, decretos nacionales 479/95, 490/03 y normativa modificatoria y/o complementaria, en cuanto estimulan la generación de empleo estable y no precarizado.-

Las inspecciones serán realizadas en las empresas de acuerdo con las facultades, prerrogativas y procedimientos previstos en la normativa específica de cada una, efectuando los pertinentes cruces de información y registros, labrando las actas, practicando intimaciones, aplicando las sanciones y adoptando las demás

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

medidas que fueren menester para el mejor cumplimiento de las presentes disposiciones.-

Artículo 4.- En caso de que en una inspección se detectare la situación irregular de algún trabajador, en distorsión de los regímenes citados en el artículo anterior, se intimará su regularización en 48 horas, bajo pena de aplicarse una multa automática de conformidad con lo previsto por la ley provincial número 90.-

Artículo 5.- Al término de la emergencia laboral dispuesta, los Inspectores deberán presentar a la Legislatura Provincial un informe detallado, por empresa, de lo actuado en aplicación de la presente ley.-

Artículo 6.- Sin perjuicio de cuanto antecede, para el caso de que las empresas comprendidas por la presente ley no dieran cumplimiento a todas o algunas de sus disposiciones, la provincia instrumentará las denuncias y procedimientos que fueren menester, por ante la Comisión del Área Aduanera Especial y la Secretaría de Industria de la Nación, a efectos de que no se les certifique el origen de la producción.-

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.-



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"